



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00317-00

### ANTECEDENTES

Atendiendo al contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho a efectuar control de legalidad y corregir los posibles yerros con el objeto de evitar irregularidades en el trámite que de manera posterior conminen a retrotraerlo a una etapa anterior, siendo así como se torna necesario tomar la siguiente medida de saneamiento al verificarse la existencia de una irregularidad en lo actuado.

Pues bien, se tiene que, el 04 de agosto de 2021 la parte demandada allega recurso de reposición y el escrito de las excepciones de mérito, por lo tanto, el 02 de septiembre del año en curso, acorde con el artículo 319 del G. G del P., por secretaria se corrió traslado del recurso de reposición, no obstante, el despacho advierte que el traslado no se surtió en debida forma, puesto que no se dio traslado del recurso en su totalidad, pues las pruebas allegadas no se adjuntaron. Lo anterior sucedió por la falta de orden en el documento aportado por el demandado, ya que presentó tanto el recurso de reposición, el de excepciones de mérito y las pruebas de estos en un solo documento, situación que indujo a error al Despacho al momento de surtir el traslado; por tanto, cuando se evidencia un error judicial que haya generado incertidumbre legítima, palpable y razonable, se torna menester disponer el reconocimiento de la imprecisión denotada.

Por lo anterior se ordena surtir nuevamente el traslado del recurso de reposición a la parte activa, en debida forma, acorde como lo dispone el artículo 100 y el 319 del C. G del P.

En todo caso, las partes deben tener en cuenta el artículo 09 del decreto 806 del 2020, sobre los traslados que deben surtirse por secretaria.

RADICADO N°. 2021-00317-00

Finalmente, el memorial alegado el 7 de septiembre de 2021 por la parte demandante se incorpora al expediente sin trámite alguno por lo considerado con antelación, en el mismo sentido, se incorpora el memorial alegado el 08 de septiembre del año avante, por el demandado, sin trámite alguno, pues, se recuerda al abogado que la oportunidad procesal para para ello finalizó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena surtir nuevamente el traslado del recurso de reposición a la parte activa, en debida forma, acorde como lo dispone el artículo 100 y el 319 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 157  
fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b232c01d01cdba619e78ce2affed0d398b8df8da9a78c6835d36dcb125f048ce**  
Documento generado en 09/09/2021 01:17:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>